



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2015 - 0324

SE NIEGA la petición elevada por el convocado (archivo 3), encaminada a que se declare la terminación de este asunto por desistimiento tácito, toda vez que en el *sub-lite* no están dados los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., como lo alega el demandado, pues a raíz de la pandemia generada por el virus covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de los términos y por ello, teniendo en cuenta la última actuación desplegada por la actora, el plazo al cual hace mención el canon en cita no ha acontecido.

De otro lado, por Secretaría, requiérase al IGAC, para que aporte una lista actualizada de sus peritos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>04/11/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>123</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP